Factura: 001-001-000024846

20160901068P02495

NOTARIO(A) JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA

NOTARÍA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Escritura N°:	20160901068P02495

ACTO O CONTRATO:
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:15)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	GONZALEZ DUCHE RUTH MERCY	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0905317558	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	SANCHEZ VALENCIA PERRY MANTOVANI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907872451	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	1000.00

NOTARIO(A) JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA

NOTARÍA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

EXTRACTO

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

Escritura N°:	20160901068P02495

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	14 DE DICIEMBRE DEL 2016, (11:15)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	SANCHEZ VALENCIA PERRY MANTOVANI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0907872451	ECUATORIANA	PETICIONARIO (A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
GUAYAS	GUAYAQUIL	ROCAFUERTE

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA

NOTARÍA SEXAGESIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

NOTARÍA 68

Cantón Guayaquil Ab. José Morante Valencia

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONACO S.A.

CUANTIA $.1.000.00

DI: 3 COPIAS

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy catorce de Diciembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Abogado **JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA, Notario Sexagésimo Octavo de este Cantón,** comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento, a la celebración de la presente escritura los cónyuges señores **RUTH MERCY GONZALEZ DUCHE,** quien declara ser de estado civil casada, de profesión arquitecta, por sus propios derechos; y, **PERRY MANTOVANI SANCHEZ VALENCIA,** quien declara ser de estado civil casado, de ocupación empresario, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer **Doy Fe.** En virtud de haberme exhibido sus respectivos documentos de identificación personal, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como documentos habilitantes. Advertida la compareciente por mí el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni

Ab. José Andrés Morante Valencia NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José A. Morante Valencia NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA,** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima, los cónyuges: **RUTH MERCY GONZALEZ DUCHE,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión arquitecta; y, **PERRY MANTOVANI SANCHEZ VALENCIA,** de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario, ambos domiciliados en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima **INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.**, que se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente la Ley de Compañías y por el Estatuto que se inserta a continuación. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A., que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el Estatuto que se expone a continuación. **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus

Ab. José Morante Valencia NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José Andrés Morante Valencia NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Sexto.- Capital autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($2.000,00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en DOS MIL ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la dos mil, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más acciones. El CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A., es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($1.000,00) dividido EN MIL ACCIONES nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General de Accionistas, la cual establecerá en cada caso las condiciones

Ab. José A. Morante Valencia NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

operaciones será "INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Naranjal, provincia de Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: Actividades Inmobiliarias. Su operación Principal es: Compra – venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: Edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centro comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por periodos largos. Su operación Complementaria es: Administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 80 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.-**

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Sobre las acciones.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Noveno.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Décimo.- Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a)

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para Junta General serán hechas a través de correos electrónicos que para tal efecto proporcionará cada accionista, sin perjuicio de que en caso de no poderse notificar a todos los accionistas por dicho medio u otro escrito, se lo haga por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con

Ab. José Andrés Morante Valencia NOTARÍA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José A. Morante Valencia NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Tercero.- Presidente y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no

Ab. José Andrés Morante Valencia NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Ab. José A. Morante Valencia NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA
REPUBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General; h) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; i) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; j) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, l) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($100.000,oo), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Quinto.- Quórum.-** Para que la Junta General -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía, si se trata de la primera convocatoria, caso contrario se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum

AB. JOSE A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a computadora en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General y Comisario. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

con el número de accionistas que concurrieren. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Sexto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Séptimo.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Octavo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta-poder dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Noveno.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo.- Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Tercero.-** De los Gerentes de División, - Subgerentes temporales – o Jefes financieros, de operaciones, etc., o apoderados.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más Gerentes de División, Subgerentes temporales – o Jefes financieros, de operaciones, etc., o apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Cuarto.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá

AB. JOSÉ A. MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

pronunciarse. Las atribuciones y deberes del o los Comisarios, son las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Sexto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o

AB. JOSÉ A. MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José Andrés Morante Valencia NOTARÍA PÚBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL

especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Octavo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas han pagado el cien por ciento (100%) del capital pagado de la siguiente manera: la Arquitecta Ruth Mercy González Duche, ha suscrito seiscientas acciones

Ab. José A. Morante Valencia NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento (100%)del valor de cada una de ellas; y, el Doctor Perry Mantovani Sánchez Valencia, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento (100%)del valor de cada una de ellas. Los accionistas fundadores, otorgan y protestan bajo solemnidad del juramento, esta declaración sobre la verdad del estado de pagos del capital suscrito por ellos para la constitución de la compañía acreditando por ende la correcta integración del capital según lo declarado en la cláusula arriba mencionada, esto es, que a la fecha del otorgamiento de esta escritura entregan los valores que aportan en pago de las acciones que han suscrito, declarando igualmente bajo juramento, que depositarán los referidos valores en una institución bancaria, tan pronto esté perfeccionada la constitución de la Compañía, y que presentarán el pertinente balance inicial que así lo refleje a la Superintendencia de Compañías y Valores junto con los demás documentos que ésta requiera al efecto. **QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan a los Abogados Fausto Gallardo Muñoz y Maira Fernández Pérez, para que en forma individual o conjunta, obtengan las aprobaciones y más requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía, su publicación y

AB. JOSÉ A. MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

más formalidades legales relacionadas con la constitución y posterior funcionamiento de la compañía, quedando así mismo facultados para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir Administradores de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el abogado Fausto Gallardo Muñoz, con matricula número doce - mil novecientos setenta y cinco– tres del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura y abogada Maira Fernández Pérez, con matricula número doce – dos mil cinco– diez del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto **DOY FE.-**

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

E3443A2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GONZALEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
DUCHE ORTEGA JESUS

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-05-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA

No. 090531755-8

APELLIDOS Y NOMBRES
GONZALEZ DUCHE
RUTH MERCY

LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
PIÑAS
PIÑAS

FECHA DE NACIMIENTO 1966-07-11
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
PERRY MANTOVANI
SANCHEZ VALENCIA

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014
090531755-8 004 - 0024
GONZALEZ DUCHE RUTH MERCY
GALAPAGOS SAN CRISTOBAL
PTO BAQUERIZO MORENO
SANCION Mdta, 1ª Contleo-0 Tot USD 34
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE GUAYAS - 009
4892804 22/04/2016 10:18:12

Ab. Jose A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

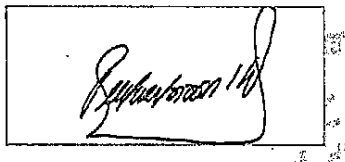

Número único de identificación: 0905317558

Nombres del ciudadano: GONZALEZ DUCHE RUTH MERCY

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: EL ORO/PIÑAS/PIÑAS

Fecha de nacimiento: 11 DE JULIO DE 1956

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: SANCHEZ VALENCIA PERRY MANTOVANI

Fecha de Matrimonio: 7 DE NOVIEMBRE DE 2003

Nombres del padre: GONZALEZ GONZALEZ JOSE ANTONIO

Nombres de la madre: DUCHE ORTEGA JESUS

Fecha de expedición: 20 DE MAYO DE 2010

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: OMAR ALEJANDRO LARA MORA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 68 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.14 19:03:57 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-a7a97d62f3f34a5

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** No. **090787245-1**

APELLIDOS Y NOMBRES
SANCHEZ VALENCIA
PERRY MANTOVANI
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO **1962-03-04**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
GONZALEZ DUCHE
RUTH

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **EMPRESARIO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANCHEZ VICENTE
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VALENCIA GRACE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2010-01-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-01-15
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU090787245<<<<<<<<<<<<<<<
0304M220115ECU<<<<<<<<<<<<<<<
CHEZ<<VALENCIA<<PERRY<MANTOV

Ab. José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026

026 - 0148
NÚMERO DE CERTIFICADO

0907872451
CÉDULA

SANCHEZ VALENCIA PERRY MANTOVANI

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
ROCAFUERTE
PARROQUIA
0
ZONA

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ab. José Andrés Morante Valencia NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA REPÚBLICA DEL ECUADOR CANTÓN GUAYAQUIL

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 0907872451

Nombres del ciudadano: SANCHEZ VALENCIA PERRY MANTOVANI

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO /CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 4 DE MARZO DE 1962

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPRESARIO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: RUTH GONZALEZ DUCHE

Fecha de Matrimonio: 7 DE NOVIEMBRE DE 2003

Nombres del padre: VICENTE SANCHEZ

Nombres de la madre: GRACE VALENCIA

Fecha de expedición: 15 DE ENERO DE 2010

Información certificada a la fecha: 14 DE DICIEMBRE DE 2016

Emisor: OMAR ALEJANDRO LARA MORA - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 68 - GUAYAS - GUAYAQUIL

Ab. José A. Morante Valencia NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES

Date: 2016.12.14 10:02:58 ECT

Reason: Firma Electrónica

Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-da8607f025844b4

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

ACTA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA ANONIMA INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.

En el cantón Naranjal, Provincia del Guayas, a los veinticinco días del mes de Octubre del 2016, siendo las quince horas con cinco minutos, se reúnen los señores: RUTH MERCY GONZALEZ DUCHE, portadora de la cédula de ciudadanía No. 090531755-8, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión arquitecta; y, PERRY MANTOVANI SANCHEZ VALENCIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 090787245-1, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario, ambos domiciliados en el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, en sus calidades de socios fundadores, y el señor Carlos Freire Cedeño, en su calidad de Secretario Ad-Hoc, con el objeto de constituir una Compañía Anónima con fines de lucro, mismos que han acordado desarrollar el siguiente Orden del Día:

1. Designación de Presidente y Secretario de la reunión.
2. Manifestación de voluntad de constituir una compañía anónima (S.A.) con fines de Lucro.
3. Aprobación de los Estatutos.
4. Nombramiento de los Representantes Legales
5. Aportes Sociales
6. Lectura y aprobación del texto integral del acta.

1. DESIGNACION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA SESION.

Se designó como PRESIDENTE de la sesión al Dr. Perry Mantovani Sánchez Valencia y como SECRETARIO Ad-Hoc, se contó con la presencia del Sr. Carlos Freire Cedeño, identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes tomaron posesión de sus cargos.

2. MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA ANÓNIMA.

Los socios fundadores RUTH MERCY GONZALEZ DUCHE y PERRY MANTOVANI SANCHEZ VALENCIA, relacionados en la presente acta, manifestaron su voluntad de constituir una compañía anónima con la denominación INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A., cuyo objeto social es: Actividades Inmobiliarias. Su operación Principal: Compra – venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: Edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centro comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por periodos largos. Su operación Complementaria: Administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato, conforme el documento de reserva de denominación para constitución de compañía, otorgado por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el estatuto que para tal efecto se ha creado.

3. APROBACION DE LOS ESTATUTOS

El Presidente de la sesión hace énfasis en que para la constitución de la compañía anónima INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A., se han observado todas las disposiciones legales vigentes y se han conformado los estatutos según lo indicado en las normas que la regulan.

Una vez elaborados y analizados los estatutos de la compañía que se constituye, los fundadores dieron su APROBACIÓN por unanimidad, indicando que los mismos se transcriban y formen parte integral de la presente acta.

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.

CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Naranjal, provincia de Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto social.-** El objeto social de la compañía es: Actividades Inmobiliarias. Su operación Principal es: Compra – venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles propios o arrendados, como: Edificios de apartamentos y viviendas; edificios no residenciales, incluso salas de exposiciones; instalaciones para almacenaje, centro comerciales y terrenos; incluye el alquiler de casas y apartamentos amueblados o sin amueblar por periodos largos. Su operación Complementaria es: Administración de bienes inmuebles a cambio de una retribución o por contrato. **Artículo Cuarto.- Duración.-** El plazo de duración de la compañía es de 80 años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil o del otorgamiento de la escritura fundacional; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como liquidador el representante legal de la compañía. **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. Artículo Sexto.- Capital autorizado.-** El capital autorizado de la Compañía es de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($2.000,00), y estará dividido, cuando esté íntegramente suscrito, en DOS MIL ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la dos mil, inclusive. Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y del Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar

una o más acciones. El CAPITAL AUTORIZADO no podrá exceder de dos veces al valor del CAPITAL SUSCRITO. **Artículo Séptimo.- Capital suscrito.-** El capital suscrito de la Compañía INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A., es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($1.000,00) dividido EN MIL ACCIONES nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los aumentos de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por la Junta General de Accionistas, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones. **Artículo Octavo.- Sobre las acciones.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la mil y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado en las Juntas Generales; en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **Artículo Noveno.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL. Artículo Décimo.- Juntas Generales.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto exigen. Habrá Junta General ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según este estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta General extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Décimo Primero.- Convocatoria.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para Junta General serán hechas a través de correos electrónicos que para tal efecto proporcionará cada accionista, sin perjuicio de que en caso de no poderse notificar a todos los accionistas por dicho medio u otro escrito,

José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAQUIL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

AB. JOSE A. MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL

se lo haga por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Décimo Segundo.- Juntas Generales.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la Junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Tercero.- Presidente y Secretario de Junta General.-** Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a Junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de Junta General.-** Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General; h) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; i) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve y doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías vigente; j) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; l) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de cien mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica ($100.000,oo), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la compañía. **Artículo Décimo Quinto.- Quórum.-** Para que la Junta General -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar

Presidente en caso de ausencia definitiva. **Artículo Vigésimo Segundo.- Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **Artículo Vigésimo Tercero.-** De los Gerentes de División, - Subgerentes temporales – o Jefes financieros, de operaciones, etc., o apoderados.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más Gerentes de División, Subgerentes temporales – o Jefes financieros, de operaciones, etc., o apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Cuarto.- De los Comisarios.-** La Junta General nombrará un Comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual

José Andrés Morante Valencia
NOTARIA PUBLICA SEXAGESIMA OCTAVA
DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. JOSÉ A. MORANTE VALENCIA
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía, si se trata de la primera convocatoria, caso contrario se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley. **Artículo Décimo Sexto.- Mayoría.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Décimo Séptimo.- Derecho a voto.-** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Décimo Octavo.- Representación.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta-poder dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Noveno.- Resoluciones.-** Las resoluciones de Junta General tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. **Artículo Vigésimo.- Libro de actas.-** Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a computadora en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y el Presidente de cada Junta. **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Primero.- Del Presidente de la Compañía.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General y Comisario. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo

4. NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES LEGALES.
De conformidad con lo previsto en los estatutos que rigen a la Compañía, se aprobó por unanimidad la designación de los representantes legales, así: PRESIDENTE: Dr. Perry Mantovani Sánchez Valencia; y, GERENTE GENERAL: Arq. Ruth Mercy González Duche.

Todos los designados, estando presentes han manifestado complacidamente su aceptación a los cargos y han expresado su compromiso y entrega para el ejercicio de sus funciones

5. APORTES SOCIALES
Los socios fundadores han manifestado, que para dar un inicio responsable y serio a la compañía que se constituye INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A., han decidido iniciar con un aporte que cubra la suma total de UN MIL DOLARES AMERICANOS ($ 1.000,oo), como capital social de la compañía, el cual ha sido entregado por cada uno, de la siguiente manera:

ASOCIADO	APORTE
Arq. Ruth Mercy González Duche	$ 600,oo
Dr. Perry Mantovani Sánchez Valencia	$ 400,oo

Consecuentemente, la Arquitecta Ruth Mercy González Duche, ha suscrito seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) del valor de cada una de ellas; y, el Doctor Perry Mantovani Sánchez Valencia, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el cien por ciento (100%) del valor de cada una de ellas.

La suma total de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA ($1.000USD), se constituye en el patrimonio de la Compañía INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.

6. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA
Sometida a consideración de los socios fundadores, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior, es firmada por el Presidente, Gerente y Secretario Ad-Hoc de la sesión de constitución, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos del día antes mencionado, termina la sesión.

ACCIONISTA - PRESIDENTE
PERRY MANTOVANI SANCHEZ VALENCIA
C.C. 0907872451

SECRETARIO AH-HOC.
CARLOS LUIS FREIRE CEDEÑO
C.C. 092657078-9

ACCIONISTA - GERENTE
RUTH MERCY GONZALEZ DUCHE
C.C. 090531755-8

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. Las atribuciones y deberes del o los Comisarios, son las señaladas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. El Comisario durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- Balances.-** Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Sexto.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la Junta General podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades liquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPITULO SEXTO DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Séptimo.-** Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Octavo.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.

Ab. José Andrés Morante — Notaría Pública Sexagésima Octava — República del Ecuador — Cantón Guayaquil

Ab. José A. Morante Rodríguez — Notario Sexagésimo Octavo — Titular del Cantón Guayaquil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMONAC S.A.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:	INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: NARANJAL	CIUDAD: NARANJAL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: NARANJAL	CIUDAD: NARANJAL
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: AV PANAMERICANA SUR KM 26
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042752075	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cfreire@peoriaecuador.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0998311660	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: A LADO DEL CUARTEL DE LA POLICIA NACIONAL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RUTH MERCY GONZALEZ DUCHE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: **0905317558**

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ab. José Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

NOTARÍA 68

Cantón Guayaquil Ab. José Morante Valencia

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.

ARQ. RUTH MERCY GONZALEZ DUCHE

C.C. # 090531755-8

DR. PERRY MANTOVANI SANCHEZ VALENCIA

C.C. # 090787245-1

AB. JOSE ANDRES MORANTE VALENCIA

NOTARIO SEXAGESIMO OCTAVO DEL CANTON GUAYAQUIL

ES FOTOCOPIA DE LA MATRIZ QUE REPOSA EN EL REGISTRO PUBLICO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO CERTIFICADO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO. EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. José A. Morante Valencia
NOTARIO SEXAGÉSIMO OCTAVO
TITULAR DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Naranjal

Tarqui y Quince de Octubre

Número de Repertorio: 2016 – 3538

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN NARANJAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Veintiuno de Diciembre de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 3 de fojas 1527 a 1544 con el número de inscripción 228 celebrado entre: ([COMPAÑIA ANONIMA INMOBILARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A. en calidad de CONSTITUIDA], [GONZALEZ DUCHE RUTH MERCY en calidad de ACCIONISTA], [SANCHEZ VALENCIA PERRY MANTOVANI en calidad de ACCIONISTA]).

Ab. Carlos Aguirre Antepara.
Registrador de la Propiedad .

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL ★ CANTÓN NARANJAL ★

DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

28 DIC 2016

R E C I B I D O

Hora: 15:00 Firma: [illegible]

Exp. 710546

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	**INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.**	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD: ECUATORIANA**
NOMBRE COMERCIAL:	**INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.**	

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: NARANJAL	CIUDAD: NARANJAL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: NARANJAL	CIUDAD: NARANJAL
PARROQUIA: CABECERA CANTONAL	BARRIO:	CIUDADELA: AVILA BARBA
CALLE: AV. PANAMERICANA SUR	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA: BYRON PALACIO MERINO
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 26
CAMINO: VIA A NARANJAL KM. 26	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EXPORTADORA PEORIA S.A.	OFICINA No.: 2
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 042752075	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: cfreire@peoriaecuador.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR: 0998311660	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN:
AL LADO DEL CUARTEL DE LA POLICIA NACIONAL

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:
RUTH MERCY GONZALEZ DUCHE

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:
0905317558

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
28 DIC 2016
RECIBIDO
Hora: 15:00 Firma:

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

Edison

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visítenos en: · www.supercias.gob.ec

Fecha:

23/DEC/2016 10:30:30 Usu: alejandrog

Remitente: No. Trámite: 41118 - 0

RUTH GONZALEZ DUCHE -

Expediente: 7752198

RUC:

Razón social:

INMOBILIARIA MONACO ENTERPRISE INMMONAC S.A.

SubTipo tramite:

COMUNICACIONES

Asunto:

REMITE ESCRITURA DE CONSTITUCION, FORMULARIO Y NOMBRAMIENTO

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No de trámite, año y verificador = 106